

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 192 /

Puerto Montt, 01 ABR. 2016

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Carta de fecha 18 de Marzo de 2016, mediante la cual el Señor Marcelo Palma Morales, en representación de Áridos El Boldal S.A., consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Extracción de áridos, Pozo Lastrero Sector Pargua, Fundo Hijuela 9" en la Comuna de Calbuco.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que este sufra cambios de consideración.
5. Que, mediante presentación de fecha 18 de Marzo de 2016, el Señor Marcelo Palma Morales, en representación de Áridos El Boldal S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "Extracción de áridos, Pozo Lastrero Sector Pargua, Fundo Hijuela 9", corresponde a aquellos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. Que, según la información proporcionada por el solicitante, el proyecto consiste en la extracción de áridos desde pozo lastrero en un predio arrendado denominado Fundo Hijuela 9, ubicado a 3,3 km al Este del Km 1080 de la Ruta 5 Sur, Sector Pargua, Comuna de Calbuco. El ingreso a la zona de emplazamiento del proyecto

se realizará por la Ruta V-970, desde la Ruta 5 Sur. El proyecto consiste en la explotación de un polígono de extracción de 4 hectáreas que considera un volumen total proyectado de 84.849 m³ (15.162 m³ explotado + 69.687 m³ por explotar), correspondiendo material integral útil, de rechazo y escarpe superficial. Con respecto al volumen de remoción mensual referido al proyecto en consulta, se indica que se desarrollará durante una vida útil de 7 meses removiendo un volumen de 9.955 m³/mes.

7. Que, respecto de las etapas y características del proyecto en consulta, el solicitante señala lo siguiente:
 - a) **Etapas de Construcción:** se refiere a la disposición del equipamiento e infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad, cuya superficie corresponde a la zona de instalación de faenas, de 0,005 ha, consideradas dentro de la superficie explotada con anterioridad. La zona de extracción se delimitará mediante demarcación de los vértices del terreno utilizando estacas.
 - b) **Etapas de Operación:** consiste en la extracción del material árido en franjas longitudinales y respetando las profundidades establecidas. La remoción de material árido se realizará mediante excavadora, la que extraerá el material desde el pozo lastrero y lo cargará directamente a camión de empresa que adquirirá el material. Se adecuará el terreno retirando todo el material superficial no apto para el proceso productivo hasta la cota que sea necesaria para alcanzar el inicio del estrato a explotar. En el proyecto trabajarán 5 personas, las que contarán con las condiciones básicas según la normativa sanitaria, es así que se implementará un baño químico, cuya mantención estará a cargo de empresa externa; y el agua potable será abastecida en bidones por parte de empresa autorizada. Los equipos a utilizar durante la operación son: 1 excavadora, 1 cargador frontal, 2 camión operaciones, 1 camioneta. En cuanto a los residuos generados durante la operación, se indica que no se contempla la generación de efluentes líquidos y que los residuos sólidos corresponden principalmente a residuos domiciliarios, los que serán dispuestos en contenedores rotulados y transportados hasta punto de retiro municipal; y, que en la eventualidad de que ocurra algún imprevisto o desperfecto de la maquinaria y se deba realizar mantención de emergencia, los residuos sólidos peligrosos serán retirados por empresa autorizada.
 - c) **Etapas de Abandono:** se contempla en forma secuencial, es decir, a medida que se avanza en la explotación se va dando inicio al abandono de los sectores ya excavados y explotados; lo que se efectuará mediante relleno parcial del pozo lastrero, utilizando el material de escarpe y de rechazo, con el fin de que la cota de abandono se aproxime a la cota original del terreno, la que será mayor a la cota de rasante del proyecto de extracción (96,7 m, en la totalidad del área intervenida). El material se dispondrá en espesores uniformes, y se compactará hasta que alcance una densidad similar a la del terreno original. A su vez se considera dar un adecuado abandono a la superficie ya intervenida con anterioridad (1,2 ha). Una vez asegurada las condiciones de abandono, se retirarán todos los equipos, instalaciones y material artificial generado desde el inicio de la obra hasta el término de su vida útil la que se considera realizar en un período inferior a 1 año (7 meses en total).
8. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante, esta Dirección Regional es de opinión que el proyecto de extracción de áridos no tipifica dentro de aquellos que requieren ser evaluados en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por cuanto no alcanza los volúmenes ni superficie para su ingreso a través del literal i.5.1 del D.S.N°40/2012.
9. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante, por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Marcelo Palma Morales, en representación de Áridos El Boldal S.A., en su carta de fecha 18 de Marzo de 2016, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-740.

SE RESUELVE:

1. Que, las obras, acciones o medidas descritas por el Señor Marcelo Palma Morales, en representación de Áridos El Boldal S.A., para el proyecto "Extracción de áridos, Pozo Lastrero Sector Pargua, Fundo Hijuela 9" en la Comuna de Calbuco, no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, por no corresponder a aquellas obras o acciones descritas en el literal i.5.1. del Artículo 3 del D.S.N°40 del 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo anterior, considerando un volumen total de 69.687 m³, que se desarrollará durante una vida útil de 7 meses removiendo un volumen de 9.955 m³/mes, correspondiendo a material integral útil, de rechazo y escarpe superficial.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



MISA/PSP/psp
Distribución

- Sr. Marcelo Palma Morales, Áridos El Boldal S.A.
 - Superintendencia del Medio Ambiente
 - Ilustre Municipalidad de Calbuco
 - SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
 - SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
 - SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- cc.:
- Archivo SEA Región de Los Lagos
 - Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
 - Repositorio de Pertinencias
 - (GD 7539 – 18.03.2016)



CARTA N° 164 /

Puerto Montt, 01 ABR. 2016

SEÑOR
MARCELO PALMA MORALES
mpalma@aridoselboldal.cl
REPRESENTANTE LEGAL
ÁRIDOS EL BOLDAL S.A.
ALFREDO BARROS ERRÁZURIZ 1968 - PROVIDENCIA
SANTIAGO

De mi consideración:

En atención a su solicitud de fecha 18 de Marzo de 2016, mediante la cual consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Extracción de áridos, Pozo Lastrero Sector Pargua, Fundo Hijuela 9" en la Comuna de Calbuco; adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



JAIME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

JSP/psp

Distribución

- La indicada

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias
- (GD 7539 – 18.03.2016)



ORD. : N° 249 /

ANT.: Carta de fecha 18.03.2016

MAT. : Informa sobre respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto que indica.

Puerto Montt, **01 ABR. 2016**

**DE : DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

En atención a solicitud del Señor Marcelo Palma Morales, en representación de Áridos El Boldal S.A., en la cual consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto "Extracción de áridos, Pozo Lastrero Sector Pargua, Fundo Hijuela 9" en la Comuna de Calbuco, adjunto envío resolución mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de ésta.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



JAIME HAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

DSP
PSP/psp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Calbuco
- SEREMI de Agricultura, Región de Los Lagos
- SEREMI de Medio Ambiente, Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias
- (GD 7539 - 18.03.2016)